

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para el pago de los créditos procedentes de Ultramar. Páginas 297 y 298.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se informe al Director general de Seguridad en Madrid y á los Gobernadores civiles en provincias el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de Asociaciones de la clase de la Mutualidad escolar.—Página 298.

Otra disponiendo se anuncie á oposición libre la provisión de la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 298.

Otra disponiendo se den las gracias á don Pedro Sarmiento Becerra por el donativo de un local amplio é higiénico para Escuela en Lago.—Páginas 298.

Otra nombrando al señor Marqués de Fuera para que represente oficialmente á este Ministerio en la segunda Conferencia internacional de Baños populares y escolares que habrá de celebrarse en Bruselas durante los días 7 al 10 del mes actual.—Página 298.

Otra declarando quiénes pueden acudir al turno de oposición entre Auxiliares para probar Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 298.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 299.

Otra ídem id. la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 299.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para evitar en los momentos actuales, con motivo del cierre de fronteras, perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de Ferrocarriles por el transporte de expediciones facturadas para el extranjero.—Página 299.

#### Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena de Julio próximo pasado.—Página 299.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 299.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el segundo apellido del acreedor número 16 de la relación número 8.118, publicada en la GACETA de 12 de Julio de 1912.—Página 299.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando, á concurso de traslado, la

provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y la de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de dicha Ciencia de la Universidad antes mencionada.—Página 299.

Ídem á oposición libre la provisión de la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales.—Páginas 300.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra antes mencionada.—Página 300.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 300.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Lérida).—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Conclusión del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Páginas 35 y 36.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el pago de los créditos procedentes de Ultramar en las mismas localidades donde residan los interesados, si en ellas hay Administraciones de Correos autorizadas para el giro postal, ó en las más próximas que las tengan de los puntos de su residencia que ellos designen, han de dictarse en breve las resoluciones que, ya estudiadas, se hallan pendientes de ultimar en algunos detalles complementarios, y como quiera que esas medidas han de proporcionar indiscutibles ventajas para el cobro de aque-

llos créditos, ventajas que no aprovecharán cuantos vengan á Madrid á hacerlos efectivos, acogiéndose al turno de preferencia establecido en favor de los que personalmente solicitan el pago, y teniendo en cuenta que á las repetidas ventajas podrian acogerse los propios interesados que hayan apoderado á terceras personas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se efectúen todos aquellos pagos de los créditos mencionados para los cuales, en el turno de preferencia, se hubieran hecho ya señalamientos para el cobro.

2.º Que solamente hasta el día 10 del

corriente mes se efectúen nuevos señalamientos de pago en dicho turno; y

3.º Que se suspenda en absoluto y hasta nueva orden, señalar nuevos pagos en el turno ordinario, quedando limitado al número 95.200 el señalamiento que se hizo en la GACETA del 2 del actual para el citado turno ordinario de metálico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clase Pasiva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En algunos Gobiernos Civiles han surgido dudas para tramitar en el Negociado del Registro de Asociaciones, con la exención del impuesto del Timbre, los documentos de las Mutualidades escolares creadas al amparo del Real decreto de 7 de Julio de 1911, y como estas dudas pudieran dificultar el establecimiento de esta clase de Sociedades infantiles, sería conveniente recordar á los señores Gobernadores civiles, en apoyo de aquella exención, que las Mutualidades escolares quedaron incluídas en el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, en virtud del artículo 5.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, publicada en la GACETA de 25 del mismo mes, ya que por Real orden de 28 de Junio de 1909 el Ministerio de Hacienda había dispuesto que los Reglamentos que presenten en los Gobiernos Civiles las Sociedades que se constituyan con objeto de realizar alguno de los fines que taxativamente se enumeran en el artículo 203 de la ley del Timbre, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de la ley de Asociaciones, sólo han de llevar reintegro de 10 céntimos, por hallarse estas Sociedades consideradas como comprendidas en el apartado 10, letra B, del artículo 20 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de reintegrar debidamente el ejemplar á que se refiere el artículo 193 de la misma ley, si á las Sociedades interesadas fueran denegadas las exenciones del impuesto del Timbre en su documentación.

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de la Comisión nacional de Mutualidad escolar, se ha servido disponer que se interese de V. E. se comuniqué al señor Director general de Seguridad en Madrid y á los señores Gobernadores civiles en las demás provincias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de esta clase de Asociaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Ministro de la Gobernación.

Vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se anuncie á oposición libre entre Ingenieros industriales civiles españoles procedentes de las Escuelas de Ingenieros industriales, Central, de Barcelona y de Bilbao, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo), á favor de D. Pedro Sarmiento Becaña, vecino de Cangas de Onís, en la misma provincia, para que se le conceda una distinción honorífica por su patriótico proceder.

Teniendo en cuenta que dicho señor construyó á sus expensas en Lago, su pueblo natal, perteneciente al término municipal de Parres, un local amplio é higiénico para Escuela y lo dotó de mobiliario y material para que desde luego se pudiese dar en ella enseñanza, haciendo donación de todo ello al Ayuntamiento, mediante escritura de fecha 10 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se signifique al mencionado D. Pedro Sarmiento Becaña el agrado con que se ha visto tan laudable ejemplo de civismo y amor á la cultura y que se le den las gracias por su generoso donativo, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al señor Marqués de Faura para que represente oficialmente á este Ministerio en la segunda Conferencia internacional de Baños populares y escolares, que habrá de celebrarse en Bruselas durante los días 7 al 10 del próximo mes de Agosto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su artículo 39 determina las condiciones que habrán de reunir los Profesores auxiliares, Ayudantes repetidores, meritorios ó interinos de las Escuelas de Comercio para optar al turno de oposición entre Auxiliares, siendo también aplicable en este asunto el artículo 8.º del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Diciembre de 1912, y con sujeción á dichos preceptos ha venido reconociéndose ese derecho á cuantos han pretendido tomar parte en oposiciones anunciadas al expresado turno, por hallarse en condiciones legales.

Llegan, sin embargo, á este Ministerio algunas instancias de Ayudantes interinos y gratuitos de Escuelas de Comercio, solicitando se les conceda igual beneficio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Julio de 1913, que se refiere exclusivamente á Cátedras de Universidad, y, claro es, que tales peticiones no pueden ser resueltas favorablemente.

Conviene, pues, recordar á los interesados cuál es la legalidad vigente en la materia, y, al propio tiempo, consignar que no es necesario el reconocimiento expreso, para cada caso, del derecho á tomar parte en oposición entre Auxiliares, ya que, según previenen los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, el Ministerio debe apreciar en las respectivas convocatorias qué aspirantes reúnen las condiciones legales, y entonces es el momento de acordar la admisión ó exclusión de los opositores, los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen procedentes.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y 39 del de 27 de Septiembre del mismo año, al turno de oposición entre Auxiliares para proveer Cátedras vacantes en Escuelas de Comercio, podrán acudir:

1.º Los Auxiliares numerarios de igual grado de enseñanza, ya estén en activo servicio, ya excedentes.

2.º Los Catedráticos numerarios de dichas Escuelas.

3.º Los pensionados en el extranjero que se hallen comprendidos en el artículo 9.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, y sean Profesores mercantiles.

4.º Los Ayudantes repetidores que cuenten dos años de servicios.

5.º Los Ayudantes meritorios con tres años de servicios.

6.º Los Auxiliares, Ayudantes repetidores y Ayudantes meritorios, interinos, que hayan desempeñado su cargo durante cuatro cursos.

2.ª El derecho á optar en el mencionado turno de oposición no requiere la

declaración expresa en cada caso por parte de este Ministerio, que debe limitarse á apreciar en las convocatorias de oposición qué aspirantes reúnen las condiciones legales, según previene el vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica con su clínica,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie para su provisión, al concurso que estableció el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en relación con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia prácticas y legislación relativa á la Farmacia,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie para su provisión, al concurso que estableció el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, en relación con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias actuales, en virtud de la disposición adoptada por el Gobierno francés impidiendo la importación por las fronteras terrestres de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere, y con el fin de evitar perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de ferrocarriles,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el extranjero con fecha anterior á la en que se ha comunicado al público la prohibición del Gobierno francés para la adopción de mercancías en aquel país por las estaciones fronterizas de Irún-Hendaya y Portbou-Cerbere y que en aquella fecha no hayan sido entregadas á las Compañías francesas, se considerarán ampliados en tantos días cuantos dure la efectividad de la citada prohibición.

2.º Con el fin de evitar la aglomeración de las mercancías á que se refiere la disposición anterior en las estaciones fronterizas, con los consiguientes trastornos en el servicio y perjuicios para las mercancías, las Compañías de ferrocarriles quedan facultadas para detener las expresadas expediciones en las estaciones del tránsito que se consideren más apropiadas para este fin, pudiendo aplicarse á las mercancías que se hallen en este caso los preceptos del artículo 362, párrafo 2.º, del Código de Comercio vigente.

3.º Para facilitar á los remitentes el medio de poder disponer de las expediciones de géneros frescos, frutas, hortalizas y demás mercancías de fácil descomposición que se encuentren en curso de transporte sin esperar el tacho resguardo ó carta de porte á que se refiere el artículo 360 del Código de Comercio, podrán pedir por escrito dichos remitentes, debidamente justificada su personalidad, que se varíe el punto de destino y la consignación de sus remesas, quedando, por tanto, modificado en tales extremos el contrato de transporte.

4.º Las Compañías, excepcionalmente, darán preferencia al transporte de las expediciones que hubieran de hacerse por virtud de las causas que motivan la presente disposición, de tal modo que se facilite á los expedidores el poder disponer de sus géneros lo antes posible.

5.º Queda entendido que las Compañías ajustarán la tasa de las expediciones de referencia con arreglo al recorrido que hayan efectuado y á las tarifas más benéficas que sobre el mismo sean aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes anterior, que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª Micaela Rubio Bea, 625 pesetas anuales.
- D.ª Concepción Díez Moreno, 400.
- D.ª Ana María de la Presentación Solares Tizón, 470.
- D. Vicente Sierra Rojas, 1.875.
- D.ª Modesta Santalucía Oñivera, 400.
- D. Nemesio Ossam Hortoneda, 470.
- D.ª Jovita Quintidia Tejado Díaz, 400.
- D.ª Claudia Gutiérrez Pezo, 1.125.

D.ª María de la Paz de Brugada Mira y hermano, 1.725.

D.ª María del Pilar María Fernández, 1.350.

B.ª Casimiro León Calís y hermano, 825 pesetas.

D.ª Andrea Fernández Valdorrama y Aguilar, 1.200.

D.ª Julia Lasso Villanueva, 470.

D.ª Dolores Bujalís Pignau, 470.

D.ª Telesfora Pelanco Sánchez, 1.125.

D.ª Carmen Escoto Escoto, 470.

D.ª Paula Pedrosarena Gorroa, 400.

D.ª Joaquina García Zamorra, 450.

Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Ocorrenal, Secretario accidental.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 24 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

Oficial de segunda clase, Administrador especial de Rentas arrendadas de Teruel, D. José Roldán Salcedo.

Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Lugo, don Carlos de Reina y Ruiz.

Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Las Palmas, D. Leopoldo Prieto Castilla.

Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Córdoba, D. Fabriciano Saeche Lorenzo.

Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de la Coruña, D. Francisco Javier de Gamosa.

Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Lugo, D. Gregorio Echevarren García.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se presentasen de sus destinos en el plazo reglamentario serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 28 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose producido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo epígrafe del acuerdo número 16 de la reunión número 8.118, publicada en la GACETA de 12 de Junio de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de José Ramírez Rivero en vez de José Ramírez Rivera, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología médica y su clínica, la cual ha de proveerse por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decre-

to de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, procedente de las escuelas Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejerci-

cios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

**Presidentes.**

D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

**Vocales.**

D. Gustavo Fernández Rodríguez, Académico.

Profesores: D. Leopoldo Elizalde y don Francisco Rahola, de Madrid, y

D. Leopoldo Palacios, competente.

**Suplentes.**

D. Eduardo Mier, Académico.

Profesores: D. Ramón Villamitjana, de Barcelona, y D. Miguel Otamendi, de la Escuela de Ingenieros de Caminos; y

D. Pedro Sangro y Ros de Olano, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1914. El Subsecretario, Silvela.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. Escuela especial de Ingenieros de Minas.**

**CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO**

Habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1914 que, por este año,

los exámenes de ingreso en esta Escuela especial se verifiquen en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose examinar en este último mes tanto los que no se hubiesen presentado como los desaprobados en Junio, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para la citada segunda época, desde el día de la fecha hasta el 31 de Agosto de 1914, inclusive.

Los exámenes se efectuarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, y á las Instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	DERECHOS	
	Aca- démicos. — Pesetas.	De ins- cripción. — Pesetas.
<i>Primera sección.</i>		
Aritmética.....	5	2,50
Algebra elemental.....	5	2,50
Geometría.....	5	2,50
<i>Segunda sección.</i>		
Algebra superior.....	5	2,50
Trigonometría.....	5	2,50
Geometría analítica....	5	2,50
<i>Tercera sección.</i>		
Idioma castellano y francés.....	5	2,50
<i>Cuarta sección.</i>		
Dibujo lineal.....	5	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez á examen se justificará, según dispone el artículo 15 del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, y en el local de la Escuela por el Médico designado al efecto, el día ó días que se fijen, y que necesariamente procederá al acto de primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, dos instancias: una solicitando el reconocimiento facultativo, y otra en que se expresen las secciones ó grupos de asignaturas de que deseen ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, 5, los días no feriados, dentro del plazo indicado, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan.

La Secretaría entregará á cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido á examen.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Director, José María de Madariaga.